

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 4171.

En la Gaceta de Madrid del 26 del actual se publica la circular siguiente:

Ministerio de la Gobernacion.

«Encargado accidentalmente de este ministerio, y no estando lejano el día de la terminacion del actual Congreso, y por consiguiente el de unas elecciones generales, haré á V. S., de acuerdo con el Consejo de Ministros, algunas advertencias preliminares sobre este grave asunto, conformes con el sistema adoptado desde un principio por el Gobierno.

Estas observaciones se han hecho de indispensable y perentoria necesidad, desde el momento en que los ánimos impacientes, anticipando el tiempo y los sucesos, han comenzado á remover en lamentable confusion cosas y personas. En su virtud, y para que sirva á V. S. al ménos de punto de partida para su ulterior conducta, debo decirle lo siguiente:

4.º El Gobierno respetará fielmente la plena y libérrima voluntad de los electores, y se abstendrá de imponerles candidato alguno. La mision y el deber de los gobernadores consistirán esencialmente en acomodar su conducta á este propósito, en procurar conocer la verdadera situacion de cada distrito electoral, y en hacer al mismo tiempo que los distritos electorales comprendan los principios liberales y los sentimientos conciliadores del Gobierno.

2.º El Gobierno no abusará de sus facultades para atraerse voluntades que no sean suyas; pero confía en que la mayoría de ellas le será propicia, para elegir un nuevo Congreso que le ayude á la importante obra de gobernar y administrar con provecho del trono, del pais y de las instituciones.

En este concepto, pues, habrá de entender V. S., que ninguna medida administrativa que se haya adoptado ó que se adopte; que ninguna nomenclatura ó separacion de empleados que haya reclamado ó pueda reclamar el servicio público deberá tomarse como signo de favor ó parcialidad hácia ningún partido, y ménos aun hácia ninguna clase de banderías ni de personas.

V. S. arreglará asimismo su conducta á este criterio, y es seguro que por medio de ella conquistará al Gobierno mayor y más segura fuerza que la que pudieran prestarle disposiciones violentas é injustificables demasias.

3.º El Gobierno, cuando la oportunidad llegue, aceptará los candidatos á la diputacion que en mas alto grado reúnan dos esenciales condiciones: la de gozar de prestigio y simpa-

tias en sus respectivos distritos, y la de profesar los principios de orden y de libertad que el Gobierno profesa.

Para que el Gobierno no camine á oscuras y como á tientas en tan difícil senda, y sí con luz clara y con segura guía, para que el resultado de las elecciones pueda corresponder á su profundo y patriótico deseo, V. S. le ilustrará con cuantos datos y observaciones juzgue necesarios ó convenientes.

El Gobierno no puede ni debe terciar en la contienda electoral para luchar como luchan los candidatos entre sí; pero tampoco debe ni puede permanecer frío e impassible espectador del acto que mas influye en el porvenir de la nacion.

Los pueblos, por tanto, deben de antemano saber cuáles son la significacion y las tendencias de los candidatos favorables y contrarios á la situacion presente; circunstancia necesaria para no cometer error, cuando bayan de manifestar en los colegios electorales su aprobacion ó su censura á la política eminentemente conservadora y eminentemente liberal del actual Gobierno.

Y para que no vuelvan á suscitarse dudas ni recelos sobre el carácter de esta política, para que nadie pueda abrigar ni aun fingir desconfianzas infundadas, es indispensable que de una vez para siempre se fije el límite que separa á los amigos y á los adversarios del Gobierno.

Una política conservadora escluye todo elemento de revolucion y desorden, como una política liberal escluye todo elemento de reaccion y retroceso. Por eso el lema de *orden y libertad*

que el Gobierno escribe en su bandera.

La historia de las revoluciones va por lo comun fatalmente unida á la historia de las reacciones, como la pena sigue á la culpa; y no es esta por cierto la sazon mas oportuna para volver con amor la cara á reacciones absurdas ó imposibles. Aun hierve en la memoria el recuerdo de los peligros que el trono y la libertad corrieron en época reciente, y seria pecado imperdonable no preveer ni conjurar otros mayores.

Los que no profesen estos principios y doctrinas, los que no esten plena y sinceramente identificados con ellos, no pueden estar al lado del Ministerio en el próximo certamen electoral, cualquiera que sea el origen de donde procedan, cualquiera que sea la denominacion con que se cubran.

4.º En vista de estas consideraciones generales á que me limito hoy, y mientras llega la ocasion oportuna de que el Gobierno dirija *solemnemente* su voz á los pueblos, penétrese V. S. de que tiene una grande empresa que llevar á cabo con honra soya y para bien de la patria. Los gobernadores son el reflejo del poder supremo; y cuando ejercen sus extensas atribuciones con justicia y con equidad, con tino y con prudencia, arrastran suavemente las voluntades, y procuran fáciles triunfos al Gobierno. Sea V. S., pues, el padre de los pueblos que rige y administra, y la gratitud le proporcionará en las elecciones una victoria, que nunca es buena ni segura por malas artes alcanzada.

En otra ocasion concretaré mas las

instrucciones que habré de comunicarle, y descenderé á otros pormenores y detalles segun lo vayan requiriendo las circunstancias. Entre tanto no pierda V. S. de vista esta inmensa cuestion, de cuyo bueno ó mal resultado dependen altísimos intereses, y ponga constantemente en mi conocimiento cuanto á ella pueda mas ó menos esencialmente referirse.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 25 de Junio de 1863.—**Miraflores.**

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para la general inteligencia.

Córdoba 28 de Junio de 1863.—
El G. I., Antonio Quintana.

Gobierno de la provincia de Málaga.

Circular núm. 1167.

Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Aproximándose la estación de baños de Carratraca, reitero á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia las prevenciones que se les hicieron por orden de este Gobierno fecha 26 de Mayo de 1860, la cual se inserta á continuación con las modificaciones convenientes para su debido cumplimiento.

Malaga 20 de Junio de 1863.—
Celestino Mas y Abad.

Siempre ha sido proverbial la afluencia de pobres en los baños de Carratraca para tomar los baños, lo cual en algunos es una verdadera razon, y en muchos es un pretexto para participar del socorro que allí se da á los pobres, y de la caridad, tambien proverbial de los bañistas. Esto produce una aglomeracion de gente menesterosa en aquel pequeño pueblo, y una dificultad para albergarla y mantenerla, lo cual puede causar graves perjuicios á la salud pública.

Como medio de evitar este abuso dispuso este Gobierno en el año próximo pasado que no se admitiese en Carratraca á ningun pobre si no traia los documentos que justificasen su enfermedad y su pobreza.

Aunque esto disminuyó en parte el abuso, no bastó á corregirlo por completo, y se vieron ejemplos de pobres que vendian el rancho que se les daba, y que poseian cantidades de dinero que desmentian su calidad de mendigos. Por esta razon, y porque

la justicia aconseja que esta carga de Beneficencia sea costada por los pueblos, no en completa igualdad como sucedia hasta ahora, satisfaciéndose por los fondos provinciales, sino en proporcion á los pobres que cada pueblo envia á Carratraca, puesto que es una carga de vecindario, de la cual se evaden durante aquella temporada, he dispuesto, de acuerdo con la Junta Provincial de Beneficencia lo siguiente:

1.º Se reitera la prohibicion de admitir en los pueblos de Carratraca pobres forasteros si no llevan la cédula de vecindad, y por separado una certificacion del médico de su pueblo, que acredite la enfermedad que padece el portador y que para su curacion necesita los baños de Carratraca. Este documento deberá estar visado por el alcalde y con el sello del pueblo, el cual expresará bajo su responsabilidad, si el interesado es pobre de solemnidad.

2.º El alcalde de Carratraca tiene orden mia de remitir á sus pueblos á los pobres que se presenten sin dichos documentos.

3.º Los verdaderamente pobres se les facilitará albergue, y rancho, para lo cual deberán presentarse al alcalde de Carratraca, pero se llevará un registro exacto de los dias en que cada pobre reciba este socorro, y concluida la temporada, hecha la distribucion del coste total de este servicio entre las estancias diarias, se pasará la nota de ellas á cada pueblo para que se reintegre por sus fondos municipales.

4.º Los señores alcaldes darán toda la publicidad posible á esta orden para que nadie alegue ignorancia.

Malaga 20 de Junio de 1863.—
Celestino Mas y Abad.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento constitucional de Rute.

Circular núm. 1163.

D. Juan Crisóstomo Mangas, comendador de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica y alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose aprobada en el presupuesto municipal,

formado para que rija en el año económico que dá principio en 1.º de Julio, la cantidad de cuatro mil quinientos rs. importe del presupuesto pericial formado al efecto para construir un trozo de arceife de 200 varas, contadas desde el arroyo que en el término municipal de esta villa se nombra del Alpechin hasta el molino de los Futres, se ha dispuesto sacar á la subasta la referida construccion por el término de treinta dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo el tipo de dicha cantidad, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que ha merecido la aprobacion del señor Gobernador, y se encuentra de manifiesto en esta secretaria municipal para que puedan ser examinadas por quien lo tenga por conveniente: las proposiciones se admitiran en pliegos cerrados desde las once de la mañana del dia en que deba tener lugar el remate hasta el punto de las doce en que ha de darse principio á la apertura y lectura por el mismo orden de su presentacion, á cuyo intento se irán numerando, siendo tambien requisito esencial para su admision el que han de venir acompañadas de carta de pago que acredite el depósito de un cinco por ciento del presupuesto como garantia provisional para tomar parte en la subasta: en el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, fijándose la primera puja en una tercera parte menos de la que resulte hecha y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de otra tercera parte cada una.

Rute 12 de Junio de 1863.—Juan Crisóstomo Mangas.—Andrés Salvador Cruz, secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... se obliga á realizar de su cuenta un trozo de arceife, que principiando en el sitio denominado arroyo del Alpechin, concluirá en el molino de los Futres, término de esta villa; cuya subasta ha sido anunciada en el Boletín oficial del dia en la cantidad de.... (por letra) con sujecion á los pliegos de condiciones formados al efecto, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Alcaldia constitucional de Villaralto.

Circular núm. 1130.

D. Manuel Valverde, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido el re-

partimiento de la contribucion territorial que por el cupo del tesoro y recargos sobre el mismo debe esta villa satisfacer en el año económico de 1863 á 1864, estará de manifiesto al examen del público en esta secretaria municipal el término de ocho dias; durante este plazo el Ayuntamiento oirá y resolverá todas las reclamaciones que se le dirijan por equivocacion ó error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de base al señalamiento de las cuotas individuales.

Y para conocimiento de todos los vecinos y forasteros contribuyentes, se publica y fija el presente en el sitio de costumbre y periódico oficial de la provincia.

Villaralto 18 de junio de 1863.—
Manuel Valverde.—Por mandado de S. S. Bartolomé Castellano, Secretario.

Alcaldía constitucional de Pedro Abad.

Circular núm. 1150.

D. Rafael Barbudo, alcalde constitucional de esta villa y presidente de su ayuntamiento.

Hago saber: que concluido el repartimiento de la contribucion territorial respectivo á esta villa y año económico próximo venidero se halla de manifiesto al público en la secretaria de esta municipalidad por término de ocho dias, para que los interesados que gusten esponer los agravios que consideren haberseles inferido.

Y para la comun notoriedad se publica por medio del presente. Pedro Abad 23 de Junio de 1863.—Rafael Barbudo.—El secretario del ayuntamiento, Cándido Adame.

ANUNCIO.

Folleto.

Refutacion á las doctrinas del Contemporáneo sobre la enseñanza de la filosofía en las universidades. Por D. Juan Bautista Solís, Rector y Cura propio de la Iglesia parroquial de Fernannuñez.

Se vende en el despacho de este periódico, á 2 rs.

AL BOLETIN OFICIAL

Del Lunes 29 de Junio de 1863.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

INDICE de las Leyes, Reales Decretos, Ordenes y Circulares insertas en el Boletín Oficial en todo el mes de Junio de 1863.

- Número del Boletín
- 94 Ley sobre créditos para la construcción de carreteras.
 - Id. Real decreto sobre atribuciones del consejo de ministros en los negocios de Ultramar.
 - Id. Id. sobre gastos del Ministerio de Ultramar.
 - Id. Real orden declarando baja en el ejército á varios oficiales y rehabilitando á otros.
 - Id. Circular para la busca de dos caballerías.
 - Id. Id. para la de una jaca.
 - Id. Id. para la de dos caballerías.
 - Id. Id. sobre hallazgo de un caballo en el cerro Moriano.
 - Id. Id. para la busca de Angel Fernandez y Montes.
 - 95 Ley autorizando al Gobierno para subastar los camios de hierro de Belméz á Almaden y á Córdoba.
 - Id. Real orden sobre el ingreso de los reos en los establecimientos penales.
 - Id. Id. aprobando el reglamento de una granja modelo en Málaga.
 - Id. Circular sobre deslinde de la hacienda de los Castaños.
 - Id. Id. sobre inundacion en el término de Adamuz.
 - Id. Id. sobre hundimiento de una casa en Montoro.
 - Id. Id. sobre la busca de dos yeguas.
 - Id. Id. para la de una burra.

- Número del Boletín.
- Id. Id. para la de varias caballerías.
 - Id. Id. para la de José Sanchez Rodriguez.
 - Id. Id. para la de Miguel Bejar Ruiz y Francisco Medina.
 - 96 Real decreto modificando el arancel de los Registradores
 - Id. Circular para la busca de Antonio Moya Tortosa.
 - Id. Id. para la de Antonio de Campos Porras.
 - Id. Id. para la de Vicente Antonio Trigueros Aranda.
 - Id. Id. para la de tres mulos.
 - Id. Id. para la de Francisco Molero.
 - Id. Real orden sobre modificacion de las tarifas del subsidio.
 - 97 Ley sobre Montes.
 - Id. Real orden sobre creacion de plazas de Registradores.
 - Id. Id. para la formacion de expedientes de escrituras en los establecimientos de Beneficencia.
 - Id. Id. sobre derechos en los expedientes de venta de fincas de menos de dos mil rs.
 - Id. Circular sobre haberse recibido el titulo de propiedad de la mina *Tesoro*
 - Id. Id. Id. *Estrella segunda*.
 - Id. Id. para la busca de un mulo.
 - Id. Id. para la de tres mulos.
 - Id. Id. para la de un caballo.
 - Id. Cuenta de lo devengado por el ingeniero de minas.
 - Id. Circular concediendo licencias de uso de escopeta.
 - 98 Real orden sobre la situacion de créditos de los presupuestos generales.
 - Id. Circular para la subasta de acopios de materiales para la carretera de Lucena á Baena.

- Número del Boletín.
- Id. Circular sobre ausencia del señor Gobernador.
 - 99 Real decreto sobre la exencion de extrangeria.
 - Id. Bando é instrucciones sobre incendios
 - Id. Estado de fondos de instruccion pública.
 - Id. Circular para la busca de varios efectos.
 - Id. Id. para la de un mulo.
 - 100 Circular sobre registro de la mina *Guillermina*.
 - Id. Id. para la busca de Diego Montesino Perez.
 - Id. Id. para la de Remualdo Fernandez Gonzalez.
 - Id. Id. para la de Braulio Saldaña.
 - Id. Id. Estado de precios medios en la segunda quincena de mayo.
 - 101 Circular sobre el arriendo del pontazgo de Benamejí.
 - Id. Id. para el de Fuente de la Higuera.
 - Id. Id. sobre registro de la mina *Santo Tomás*.
 - Id. Id. para averiguar la procedencia de las caballerías encontradas en Antequera á Manuel Carrascosa.
 - 102 Id. y modelos sobre pósitos
 - 103 Real orden circular sobre refundicion de pósitos.
 - Id. Circular para la subasta de la carretera de Montilla á Priego.
 - Id. id. para la busca de tres gitanos.
 - Id. id. para la de dos bueyes.
 - Id. id. para la de dos yeguas.
 - Id. id. para la de unos mozos sujetos al reemplazo.
 - Id. Estado de fondos de instruccion pública.
 - 104 Circular delegando en los gobernadores varias atribuciones

- Número del Boletín.
- del Director general de loterías.
 - Id. id. para la provision de la plaza de oficial sexto de la secretaria general de Estadística.
 - Id. id. para la subasta de las obras de la carretera de Antequera á Archidona.
 - Id. Id. sobre haber aparecido una yegua en término de Adamuz
 - Id. id. para la busca de una yegua.
 - Id. id. para la de una burra y varios efectos.
 - 105 Real orden sobre el parentesco de los quintos con los concejales.
 - Id. Circular para la venta de maderas procedentes de la carretera de Málaga.
 - Id. id. sobre dotes del patronato de don Juan de Soto Alvarado.
 - Id. id. sobre dotes del de Bartolomé Gimenez de la Pastora.
 - Id. id. concediendo licencias de uso de escopeta.
 - Id. id. sobre hallazgo de un novillo en tierras de Mal Abrigo.
 - Id. id. sobre hallarse depositado un caballo en el juzgado de Alora.
 - Id. id. para la busca de un tal José.
 - Id. id. para la de Miguel Ramon Gimenez.
 - Id. id. para la de un hombre desconocido.
 - Id. id. para la de Juan Ortiz Vallejo.
 - 107 id. sobre presupuestos provinciales y municipales
 - Id. id. para la busca de un hombre desconocido.
 - Id. id. para la de un buey.
 - Id. Estado de fondos de instruccion pública.
 - Id. id. de los acogidos en los establecimientos provinciales

- de Beneficencia en el mes de Mayo.
- 108 Circular para la busca de dos yeguas.
- Id. Id. para la de Vicente Perez Gimenez.
- Id. Id. para la de un burro y varios efectos.
- Id. Id. para la de una yegua.
- Id. Id. para la de otra id.
- Id. Id. para la de varias caballerías.
- Id. Id. para la de Ramon. Rafael y José Gallego.
- Id. Id. para envío de estados trimestrales de Beneficencia.
- 109 Real orden para la busca de Miguel Jacques.
- Id. Circular para la remision de estados de obrros públicas.
- Id. Id. para la busca de Francisco Gonzalez Ortiz.
- Id. Id. para la de dos caballerías menores.
- Id. Estado de precios medios de la primera quincena de junio.
- 110 Id. sobre elecciones.

Gobierno de la provincia de Málaga.

- 110 Circular sobre los baños de Caratracá.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

- 95 Anuncio sobre vacante del estanco 4.º de Pozoblanco.

Administracion de Rentas Estancadas de Hinojosa.

- 109 Aviso para la subasta de embases de pólvora y tabacos.

Administracion de Rentas Estancadas de Puente Genil.

- 109 Aviso para la subasta de embases de tabacos.

Administracion principal del Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Córdoba.

- 97 Anuncio para el arriendo de media paja de agua.
- 104 Id. para la venta de los materiales de la casa terciá de Luque.

Contaduría de Hacienda Pública de la provincia de Córdoba.

- 106 Circular sobre revista de clases pasivas.

Universidad literaria de Sevilla.

- 94 Anuncio sobre vacante de una cátedra en la Universidad de Granada.

Regencia de la Audiencia de Sevilla.

- 98 Real orden sobre el servicio de hipotecas.
- 101 Real orden sobre registro de documentos otorgados en idioma que no sea el nacional.
- 104 Circular sobre franquicia telegráfica á los promotores fiscales.

- 105 Real orden sobre la provision de plazas de médicos forenses.
- 107 Id. sobre los exhortos procedentes de Belgica.
- 109 Realorden sobre traslacion de penados.

Gobierno militar de la Provincia de Córdoba.

- 105 Circular sobre el premio de 2.000 rs. á los quintos de 1856.
- 109 Realorden sobre el premio á los quintos de 1856.

Direccion general de Administracion Militar.

- 98 Circular para la subasta de sábanas y cabezales para el servicio de utensilios.
- 106 Id. para id. de las medidas del sistema métrico.
- 108 Anuncio para la subasta de dos mil catres de hierro.

Junta de la Deuda pública.

- 104 Circular sobre presentacion de títulos al portador.
- 105 Id. para que varios interesados recojan sus créditos.
- 108 Anuncio para que se presenten varios interesados.

Junta provincial de Beneficencia de Córdoba.

- 98 Anuncio para el arrendamiento de la casa número 25 calle de la puerta Nueva.
- 103 Nuevo anuncio para id. id.
- 105 Anuncio para obras en el hospital de Agudos.

Junta de Instruccion pública

- 99 Circular sobre examenes de maestros y maestras.

Junta general de Liquidacion del Personal de Guerra del Distrito de Valencia.

- 108 Circular para que acudan ciertos interesados.

CÓRDOBA.—1863.

Imp. y lit. de D. Fausto Garcia Tena, calle de San Fernando núm. 34.